



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 376 -2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2015

VISTO: El Informe N° 119-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1124825, la Opinión Legal N° 359-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Apelación interpuesto por Marco Antonio Manrique Chávez contra Resolución Directoral N° 0041-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, don Marco Antonio Manrique Chávez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0041-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 25 de febrero del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su requerimiento contenido en la Carta Notarial 009/2015 de fecha 14 de enero del 2015, respecto a que se deje sin efecto la Carta N° 961-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con la que se le comunicó la extinción del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2013-ORA/CAS; para lo cual argumenta que, dicho acto administrativo no se ajusta a derecho ya que no existe motivo por inconducta o capacidad laboral, y se ordene a quien corresponda se realice los trámites administrativos para la elaboración del respectivo contrato a plazo indeterminado conforme se ajusta a derecho;

Que, de la revisión al expediente administrativo, se desprende que el señor Marco Antonio Manrique Chávez con fecha 01 de abril del 2013 suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2013-ORA/CAS y que posteriormente de forma progresiva éste ha sido prorrogado o renovado de acuerdo a las necesidades de la Entidad, mediante adenda, ello comprobándose de la Décima Adenda del referido Contrato Administrativo de Servicios en cuya Cláusula Tercera se realiza la prórroga a partir del 01 al 31 de diciembre del 2014, teniendo en cuenta que desde el contrato primigenio hasta la fecha, el recurrente suscribió todas las adendas realizadas al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2013-ORA/CAS;

Que, al respecto, se tiene el Expediente N° 00876-2012-PA/TC de la sentencia del Tribunal Constitucional, que sobre la desnaturalización de los Contratos Administrativos instituye a los **CAS vencidos**, en la suposición que los trabajadores continúen laborando sin un contrato pero que éstos como antecedente fueron CAS, es decir el empleador en incumplimiento de las normas laborales permite a una persona laborar sin un contrato una vez vencido dicho contrato CAS. NO siendo el caso éste, pues el recurrente ha suscrito el contrato y las adendas hasta el 31 de diciembre del 2014, por consiguiente laboró con un contrato y/o adenda; en ese sentido, de conformidad al numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 376 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAY 2015

Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece "...Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito del vencimiento del plazo del contrato...", se entiende esta que son de naturaleza determinada en conformidad al contrato suscrito entre las partes, no considerándose un despido arbitrario;

Que, asimismo, conforme al II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, Tema N° 02: Desnaturalización de los Contratos. Casos Especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), con relación a la existencia de la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios, se precisa que si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios pero continúa prestando los mismo sin suscribir nuevo contrato CAS, **no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos**; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada. Al respecto, el recurrente continuó prestando sus servicios conforme a la suscripción de la Décima Adenda del referido Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2013-ORA/CAS, donde culmina sus servicios por ser un contrato determinado al 31 de diciembre del 2014, por consiguiente no existe invalidez de contrato si éste ha suscrito y ratificado su compromiso laboral de CAS, además no laboró sin Contrato Administrativo de Servicios más por el contrario está determinada por la suscripción de una adenda al Contrato primigenio y no es una desnaturalización como alega el recurrente de haber laborado en forma interrumpida y continua considerándose de naturaleza indeterminada;

Que, así, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 precisa en su Artículo 5° que "El contrato administrativo de servicios es de **plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, **el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal...";

Que, estando a lo expuesto, deviene en Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Marco Antonio Manrique Chávez contra la Resolución Directoral Regional N° 041-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **Marco Antonio Manrique Chávez**, contra la Resolución Directoral Regional N° 041-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 25 de febrero del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su requerimiento efectuado con Carta Notarial 009/2015 de fecha 14 de enero del 2015, respecto a que se deje sin efecto la Carta N° 961-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 376 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

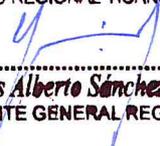
Huancavelica, 08 MAY 2015

2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con la que se comunicó la extinción del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2013-ORA/CAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

